

INSTRUCCIONES E INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE CARGO

- A. Este formulario es para presentación de cargos cuya causa de acción surja en virtud de la Sección 9.2 de Ley Núm. 45-1998, s.e.
- B. **La presentación de este formulario es un requisito para la radicación de su reclamo.** La información incluida en el formulario y sus anejos debe ser legible para evitar errores en la notificación. El formulario debe ser completado en todas sus partes. En caso de que no aplique o no tenga la información solicitada, deberá así indicarlo. **La ausencia de este formulario implicará que los documentos presentados se entiendan como no radicados y podrá conllevar el archivo de la Solicitud.**
- C. El formulario debe estar acompañado de un escrito que contenga la siguiente información: (a) los hechos y las alegaciones que dan base a su reclamo, (b) las disposiciones legales en que se base la solicitud, si se conocen, y (c) los remedios solicitados. **La ausencia de este escrito podrá ser base para que su reclamación se considere incompleta.** El formulario, el escrito y los anejos correspondientes se conocerán como el ESCRITO INICIAL.
- D. Las declaraciones juradas y/o documentos que acompañen el cargo, así como cualquier otra declaración jurada o documento sometido por las partes o tomada por los agentes de la Comisión durante el proceso investigativo, se considerarán documentos confidenciales y **los mismos no tendrán que ser entregados a las otras partes.**
- E. La parte promovente debe notificar copia del ESCRITO INICIAL a la parte promovida, **excepto aquellos anejos indicados en el inciso D**, sellada por la CASP o con copia del recibo electrónico emitido por la CASP, según sea el caso, dentro de un término de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de radicación del ESCRITO INICIAL en la CASP. En ese mismo término de cinco (5) días laborables el promovente deberá presentar una moción certificando la notificación del ESCRITO INICIAL a la parte promovida. La moción deberá incluir evidencia de la notificación del ESCRITO INICIAL. Los términos aquí establecidos son de cumplimiento estricto. **El incumplimiento de la notificación a la parte promovida del ESCRITO INICIAL sellado por la CASP conllevará la desestimación del caso.**
- F. La información de contacto (encasillados 3, 4 y 5) se conocerá como la información de contacto de récord. Cualquier cambio en la información de contacto de récord que tenga lugar dentro del curso de los procedimientos, deberá ser notificada por escrito inmediatamente a la CASP. **Ante la falta de notificación del cambio, se presume la corrección en las notificaciones de la CASP; por lo que, no se aceptará como defensa o excusa que dicha notificación no fue recibida por la parte.**
- G. De tener representación legal, toda comunicación se hará a través de esta, según dispuesto en el Artículo 2.3 del Reglamento.
- H. Siendo este el foro que adjudicará su controversia, el personal de la CASP no está autorizado a brindar ningún tipo de asesoría a las partes sobre su causa de acción o remedio. Para ello, recomendamos se oriente con un representante legal.
- I. El ESCRITO INICIAL estará sujeto a una etapa de revisión para verificar que cumpla con los requisitos de radicación establecidos en el Reglamento. De no cumplir con algún requisito, la CASP le notificará el defecto y le otorgará un término de cinco (5) días laborables para su cumplimiento. El incumplimiento con esta o cualquier otra orden de la CASP puede acarrear el archivo del caso.
- J. Para presentar ESCRITOS INICIALES o mociones, consultar el estatus de su caso o el calendario de vistas de la CASP, así como para obtener copia del Reglamento, los formularios del ESCRITO INICIAL o los modelos de mociones, puede visitar nuestra página de Internet: www.casp.pr.gov.
- K. En caso de tener alguna duda con el formulario, puede comunicarse con la CASP al 787.723.4242 o al correo electrónico casp@casp.pr.gov.

SECCIONES DE LA LEY NÚM. 45-1998, S.E., PARA LAS QUE SE UTILIZA ESTE FORMULARIO

Sección	Violación (Refiérase a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45-1998, s.e., para el texto exacto de las secciones.)
9.2(a)	Intervenir, coartar o restringir a uno o más empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.
9.2(b)	Negarse a negociar de buena fe con la agencia luego de obtener la certificación como representante exclusivo.
9.2(c)	Violar los términos de un convenio colectivo.
9.2(d)	No aceptar o no cumplir el laudo de un árbitro o panel de árbitros después de haberse sometido al procedimiento de arbitraje.
9.2(e)	Negarse a seguir y cumplir los procedimientos que establece esta Ley cuando surge un estancamiento en las negociaciones.
9.2(f)	Negarse a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con la agencia o con otras organizaciones de empleados a los procedimientos dispuestos en un convenio o en esta Ley, excepto en casos extraordinarios en los que la CASP entienda directamente.
9.2(g)	Inducir a la agencia a despedir, o a discriminar en cualquier forma contra un empleado porque este haya formulado una querrela, dado información o prestado testimonio, o se proponga realizar algunos de esos actos al amparo de esta Ley, o porque se haya unido o rehusado unirse a alguna organización sindical.